



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00294-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede; el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que el traslado anterior venció en silencio.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE INTERESADA

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimonios: Recibir la declaración de los señores GERMÁN EDUARDO VARGAS RIVERA y JAIME ALBERTO VARGAS RIVERA.

DE OFICIO:

Se decreta el Interrogatorio a la señora LILIANA INÉS VARGAS RIVERA, de otra parte y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del art. 34 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se requiere a la misma, para que, a la hora y fecha señalada, se conecte a la audiencia a efectos de realizar la **ENTREVISTA** del señor BENJAMÍN VARGAS NUÑEZ persona en favor de quien se solicita el apoyo.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **8.00 AM** del día **27** del mes de **MAYO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

HOY: 04 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP